



ORDENANZA N° 10891

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 8º - c) de la Ordenanza N° 10.236, Reglamento para las instalaciones eléctricas en inmuebles el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“c) De bajadas y tableros en viviendas declaradas “Viviendas de Interés Social con Instalación Eléctrica Mínima y Medición Comunitaria (V.I.S.I.E.M.M.C.) o viviendas individuales con instalación eléctrica mínima y medición individual”.

Cuando se cumpla lo preceptuado en el artículo 22º de la presente, se inspeccionará él o los tableros principales, los tableros seccionales, o el tablero general especial los que deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas: Bajadas: Diseñadas para la función a cumplir y para soportar los esfuerzos mecánicos a los que está sometida. De utilizarse madera en su construcción, la misma deberá ser de las consideradas “duras” y estar protegidas con respecto a la intemperie y al contacto con el suelo. En los casos en que la prestadora del servicio lo considere conveniente se instalará sobre la pared en línea de edificación o sobre una pared interna a la línea de edificación siempre que el personal de toma estado tenga acceso al instrumento de registro de energía, una caja para el medidor y una llave térmica que formará parte de la misma.

Tablero principal: En caja reglamentaria con puesta a tierra e interruptores para protección diferencial y térmica. De poseer tomas éstos deberán tener conexiones a tierra. Tablero seccional especial: Interruptor bipolar y toma con conexión a tierra protegidos contra contactos directos. La bajada y el tablero principal podrán servir a más de una vivienda. Tablero general especial: En caja reglamentaria o sobre madera “dura” conteniendo interruptor para protección diferencial, y térmica, de poseer toma éstos deberán tener conexión a tierra, todo protegido contra contactos directos.



ORDENANZA N° 10891

Cumplido el artículo 22º la prestadora podrá otorgar el suministro de energía debiendo presentar a la Municipalidad de Santa Fe un listado de clientes habilitados y la carátula de plano según Anexo III por cada uno de ellos y sin cargo”.

Art. 2º: Modifícase el último párrafo del artículo 11º de la Ordenanza N° 10.236, Reglamento para las instalaciones eléctricas en inmuebles, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 11º: En los casos previstos en el artículo 22º de la presente, la responsabilidad por la instalación eléctrica desde el punto de conexión con la red pública de energía incluyendo el tablero general especial y la instalación interna será exclusiva del o de los propietarios a título de dueños de la o las viviendas en cuestión, exceptuando el medidor de energía que quedará a exclusivo cargo de la prestadora del servicio. Los propietarios deberán velar por la conservación y seguridad de toda la instalación bajo su responsabilidad a partir de la habilitación del servicio”.

Art. 3º: Modifícase el artículo 22º de la Ordenanza N° 10.236, Reglamento para las instalaciones eléctricas en inmuebles, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 22º:** VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL CON INSTALACIÓN ELÉCTRICA MÍNIMA: Cuando las condiciones sociales y comunitarias de un barrio, conjunto de viviendas o vivienda única lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Servicio Social Municipal podrá declarar al barrio, al conjunto de viviendas o vivienda única como: Vivienda/s de interés social con instalación eléctrica mínima, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a-1. Informe socio-económico-ambiental del barrio o del conjunto de viviendas o vivienda única en cuestión, elaborado por el Servicio Social Municipal, con delimitación geográfica y/o identificación clara y precisa de las mismas el que podrá ser solicitado al organismo municipal por grupos de vecinos, quien los represente, o la persona que habita la vivienda según corresponda.



ORDENANZA Nº **10891**

a-2. Aceptación expresa de la prestadora del servicio eléctrico, a través de sus organismos autorizados a ello, de considerar al barrio, conjunto de viviendas o vivienda única como de interés social y de actuar en consecuencia.

a-3. El Servicio Social Municipal informará a la Empresa Provincial de la Energía cuando por alguna razón que ese organismo específico considere válida, cambia el carácter de la vivienda”.

Art. 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 19 de setiembre de 2.002.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal